



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Municipio de Salinas

OFICINA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL

Apartado 1149

Salinas, Puerto Rico 00751

TEL. (787) 824-3060, Ext. 2401

ORDENANZA NUM. 12

SERIE 2011-2012

**DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO,
PARA ENMENDAR LA SECCIONES 2DA, 5TA Y 7MA DE LA
ORDENANZA NÚM. 9, SERIE 2010-2011, A LOS FINES DE
AUMENTAR LAS MULTAS POR LA VIOLACIÓN A LAS
DISPOSICIONES DE LA MISMA; Y PARA OTROS FINES.**

POR CUANTO: La Ordenanza Núm. 9, Serie 2010-2011 entre otras cosas prohíbe el transporte, acarreo y disposición de material proveniente de las cenizas de carbón producidas por la quema de dicho material, en los límites territoriales del Municipio de Salinas, PR. También dispone que todo desarrollador de un proyecto de cualquier índole contrate no menos de setenta y cinco por ciento (75%) de sus obreros y/o empleados para dichas obras de ciudadanos residentes bonafide del pueblo de Salinas. En el caso de los transportistas y acarreadores de material de relleno, construcción o movimiento de tierra, el desarrollador vendrá obligado a contratar no menos del cincuenta por ciento (50 %) de los mismos que sean residentes bonafide del Municipio de Salinas.

POR CUANTO: La Orden Ejecutiva Núm. 01, Serie 2010-2011 declara una moratoria prohibiendo el uso de acarreo, disposición y venta de material proveniente de las cenizas, producto de la quema de carbón, por plantas de generación de energía eléctrica; como medida preventiva en protección del medio ambiente hasta tanto otra cosa se disponga por las autoridades estatales o federales.

POR CUANTO: La Cámara de Representantes presentó la Resolución Núm. 122 del 12 de enero de 2009, dicho Cuerpo Legislativo lleva a cabo una investigación exhaustiva sobre los daños al ambiente, la salud y los recursos naturales de las cenizas provenientes de la quema de carbón por plantas de generación de energía eléctrica.

POR CUANTO: Se hace necesario dejar claramente establecidos los alcances de la Ordenanza 9, Serie 2010-2011 en cuanto a las prohibiciones y penalidades se refiere.

POR CUANTO: Las penalidades o multas que se imponen en la presente Ordenanza se establecen con el propósito de que sean un factor disuasivo o atenuante en la comisión de violaciones a la misma y no meramente como un castigo.

POR CUANTO: Es pertinente revisar y enmendar las secciones 2da, 5ta y 7ma de la Ordenanza Núm. 9, Serie 2011-2012.

POR TANTO: ORDENECE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

Sección 2ra: Se enmiendan las Secciones 2da, 5ta, y 7ma de la Ordenanza Núm. 9, Serie 2010-2011 para que lean de la siguiente forma.

Sección 2da: " Los obreros serán cualificados por el desarrollador del proyecto a los fines de elegibilidad. De no lograrse el por ciento requerido (75%) de residentes bonafide del Municipio de Salinas, el desarrollador certificará la cantidad total de obreros contratados y la razón para no alcanzar el por ciento requerido; así como una lista de los obreros salinenses entrevistados (contratados o no) y la razón por la que los obreros no contratados fueron rechazados". La Certificación deberá ser enviada a la Oficina de la Legislatura Municipal y a la Oficina del Alcalde.

Sección 5ta: " Se prohíbe el transporte, acarreo y disposición de material proveniente de las cenizas de carbón producidas por lo quema de dicho mineral para la producción de energía eléctrica dentro del Municipio de Salinas, hasta tanto se produzca legislación estatal o federal que autorice el uso del mismo o se emita una orden de las agencias reguladoras del ambiente autorizando el uso del mismo; hasta tanto no se ofrezca una decisión final sobre este asunto, todo contratista que incurra en la práctica de usar cenizas de carbón en sus proyectos, tendrá que remover el mismo y pagar las multas y gastos incurridos".

Sección 7ma: Cualquier persona, natural o jurídica que viole lo dispuesto en la presente Ordenanza, pagará una multa por acarreo según se dispone:

1. Primera Infracción \$ 10,000.00
2. Segunda Infracción \$ 15,000.00
3. Tercera Infracción \$ 25,000.00

• De surgir una cuarta violación se le cancelará cualquier endoso, licencia, permiso o incentivo económico municipal. El Sargento a cargo del Código de Orden Público y cualquier Agencia Estatal o Federal fiscalizará el cumplimiento de esta Ordenanza.

Sección 2da: Las restantes secciones y disposiciones de la Ordenanza Núm. 9 , Serie 2010-2011, quedan inalteradas.

Sección 3ra: Si cualquier palabra, oración, párrafo o sección de esta Ordenanza fuese declarado nulo por un tribunal con jurisdicción, la decisión no afectará la validez de las restantes disposiciones.

Sección 4ta: Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden Ejecutiva que sea incompatible con la presente, queda por está derogada.

Sección 5ta: Por contener sanciones penales, esta Ordenanza comenzará a regir luego de su aprobación, firma del Alcalde y diez (10) días después de salir publicada en un periódico de circulación general o regional.

Sección 6ta: Copia de esta Ordenanza será enviada al CRIM, Oficina de Programas Federales, Oficina de Finanzas, Obras Públicas Municipal, Comisión de Servicio Público , ARPE, AAA, AEE Y Desarrolladores Privados.

Melvin M. Ortiz 05
MELVIN M. TORRES ORTIZ
PRES. LEGISLATURA MUNICIPAL

Delia I. Pérez Amadeo
DELIA I. PEREZ AMADEO
SEC. LEGISLATURA MUNICIPAL

Sesión por el Hon. Carlos J. Rodríguez Mateo, MD, Alcalde, a los 6 días del mes de Octubre de 2011.

C / / *(MI)*
HON. CARLOS J. RODRÍGUEZ MATEO, MD
ALCALDE

CERTIFICACIÓN

YO, DELIA I. PEREZ AMADEO, Secretaria de la Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico, **CERTIFICO**; que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Num. 12, Serie 2011-2012, adoptada por la Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico en la Sesión Ordinaria del celebrada el día 3 de octubre de 2011.

Se certifica además que dicha Ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores Municipales presentes en dicha Sesión: **Hons. Melvin M. Torres Ortiz, Gilberto Reyes Suárez, Ignacio Del Valle Alvarado, Eris Torres Rivera, Iris Sanabria Rivera, José M. Luna Nazario, Mildred Manzanet Navarro, Ismael Irizarry Alvarado, Ramón Colón Ortiz, Gerónimo Colón Vega, José L. Rivera Meléndez, Roberto Burgos Torres, Yadira Vélez Figueira**.

AUSENTE: Hon. Ismael Ortiz López

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma sello oficial de este municipio hoy 6 de Octubre de 2011.

Delia I. Pérez Amadeo
DELIA I. PEREZ AMADEO
SEC. LEGISLATURA MUNICIPAL